

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que la autoridad vinculada en este asunto, **ha sido omisa** en dar cumplimiento al proveído presidencial de nueve de enero de dos mil veinte, por el que se ordenó notificar por oficio a las partes y **se requirió al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro de plazo de treinta días hábiles, remitiera a **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto**; este Alto Tribunal declara que el fallo constitucional no ha quedado cumplido en atención a lo siguiente:

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el referido fallo constitucional declaró que el Poder Legislativo de Morelos debe actuar en los términos siguientes:

“87. SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia¹, esta Primera Sala considera necesario precisar que la declaración de invalidez aquí decretada surtirá efectos a partir de la

¹ “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

(...)”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Morelos.²

88. Asimismo, a fin de salvaguardar la libertad para administrar la hacienda municipal del Municipio actor y, en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, **el Congreso del Estado de Morelos**, en ejercicio de sus facultades, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del presente fallo, **deberá**:

- a) **Modificar los decretos impugnados únicamente en la parte que se invalida, y**
- b) **Establecer si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de las pensiones respectivas con cargo al presupuesto general del Estado, o en caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.**

[Énfasis añadido].

Atento a lo anterior y del estudio de las constancias de autos, se corrobora que ha trascurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Legislativo de Morelos; por lo que, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder Legislativo de Morelos, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de

² Este criterio ha sido adoptado por esta Primera Sala al resolver, entre otras, la controversia constitucional 293/2017, fallada por **unanidad de cinco votos**, en la sesión de 21 de noviembre de 2018.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” [Énfasis añadido].

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 121/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

AARH/LMT 21

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:22:50Z / 22/09/2020T08:22:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6c bc 93 29 e5 fb e7 d7 19 9d 8e b1 d1 ce cc 03 ea d2 a3 16 7b f9 f2 6c 49 9a 79 dd 0d 3b 03 a5 63 c0 64 1c 17 20 e5 09 5c 99 3d e0 85 d4 f5 dd ab 03 bd fb ce 85 fe dc 84 5e 4c f3 66 fd eb 6f 2f 14 1f ad c2 4c 13 31 4b 52 86 36 49 28 43 df 95 c6 ee 82 ef b0 91 2d 3c f1 6d 64 29 71 e7 f5 64 0b e5 59 77 1d 64 7d 2f 83 a3 da 00 8a 38 89 8e d7 a5 0f 65 0c 35 41 c2 d7 ee c0 08 18 2f f8 79 c3 1a 30 dc ff d1 89 77 55 ca 3a 20 9b 98 85 a8 54 b5 51 33 e2 48 41 82 43 4e 39 0c 5b e9 b9 e6 89 92 91 aa 98 75 89 8b 6a 02 19 6f 88 d6 03 76 8a b2 85 34 2f df 43 13 b0 95 45 61 29 9e b6 fb 46 69 d8 83 21 13 3d e2 7d 53 60 90 6e 0f 04 63 31 09 92 43 ab ec fb 68 eb 07 8c a0 e6 b5 fb 4f 1d 4a b5 0d 62 3e f5 2b 26 e3 66 d0 df eb ca 1a ff ef bc 62 df 05 87 fc da 91 f8 8a 36 39 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:22:51Z / 22/09/2020T08:22:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:22:50Z / 22/09/2020T08:22:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332901			
	Datos estampillados	5F75CD305EEC94A2B6C432463B9D2B88E5DF72E0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T19:41:43Z / 17/09/2020T14:41:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 6f f0 a2 89 93 d7 4f 6b 15 31 36 f7 51 93 d8 bb 1b ac 24 6a fc ae 22 ff 4d be 5d 5f 58 36 5a 85 b5 d4 dc 96 1e b5 d3 24 64 87 24 e1 b3 6c 31 78 d6 fc bf db ce 06 7a 29 13 6b 52 2f 6e bd 8e b4 14 74 9c b2 2d 5e aa e7 f9 e8 71 e1 6b ce e1 19 ee f9 dc 77 8e c7 f4 57 33 d5 1a bb 17 2e ee da ac 4e f8 61 21 5e 38 b1 82 10 0c 4f f7 22 f8 df 68 df 80 0d b9 e7 7a 92 de 8b 5d d8 af 43 22 54 ef c2 d0 89 16 77 b3 c0 30 04 27 e5 75 75 52 8f 65 ea 6f 71 c9 67 69 79 2d 5d cf b7 1f bb 36 5b f2 10 b7 f2 f5 0e 20 ee 4f a3 e5 39 42 bd b7 c2 15 9f dc d7 da 7a 2b de aa 43 39 72 89 49 d0 fe c2 78 68 45 4d a6 ef 47 4f af 0d 95 16 fd 52 4c 4f 9d f2 b4 a3 7f 5d 30 e5 7f dc 5e e6 26 1c 1e 43 e9 c6 81 19 74 e9 41 e0 4c f1 20 62 62 fa e0 c0 6c ee e8 dd 50 23 27 46 79 c0 9d 05 d6 d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T19:41:44Z / 17/09/2020T14:41:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T19:41:43Z / 17/09/2020T14:41:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3325273			
	Datos estampillados	48478F453EEC7853E6D1165658FAF32F9C80B764			